



### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL No. 779-2012-GRA/PRES.

Ayacucho, 07 AGO 2012

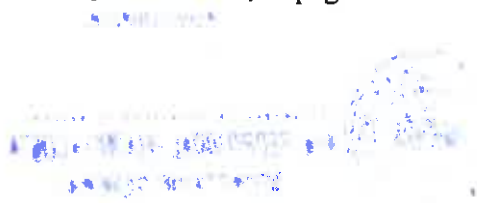
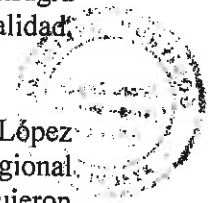
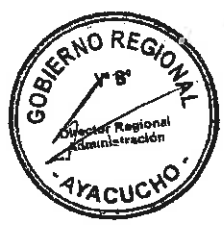
VISTO: El expediente administrativo en fojas dieciocho (18), derivados del proceso contencioso administrativo No. 0038-2010-0-0501-JR-CA-01, seguido por Carlos Manuel Abanto Rojas y Emerson Yovani López Bendezú, contra el Gobierno Regional de Ayacucho, el mandato de requerimiento judicial del 24 de abril del 2012, la opinión legal No. 513-2012-GRA-ORAJ-BSQ, decreto de proyección de resolución No. 2428-2012; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público interno con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, entre otros;

Que, los administrados Carlos Manuel Abanto Rojas y Emerson Yovani López Bendezú, en sus condiciones de servidores administrativos nombrados del Hospital Regional de Ayacucho, ante el Primer Juzgado Especializado en materia Civil de Huamanga, siguieron el proceso contencioso administrativo, contra el Gobierno Regional de Ayacucho, demandando la nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional No. 1201-09-GRA/PRES, del 12 de noviembre del dos mil nueve, así como la nulidad de la Resolución Directoral Regional No. 01913-2008, formándose el expediente civil No. 0038-2010-0-0501-JR-CA-01, para que el Juzgador declarando la nulidad de dichas resoluciones, ordene el pago y reconocimiento de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia No. 037-94, pues la última resolución declaró infundada dicha pretensión, y el Gobierno Regional de Ayacucho, declaró infundada la apelación, así como agotada la vía administrativa.

Que, el Primer Juzgado Especializado en Materia Civil de Huamanga, luego del procedimiento normado por la Ley No. 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, el dos de noviembre del año 2010, declaró infundada la demanda de nulidad de resolución administrativa, y habiendo sido apelada por los administrados Carlos Manuel Abanto Rojas y Emerson Yovani López Bendezú, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, absolviendo el grado de apelación, el 20 de diciembre 2011, la revocó declarando infundada la demanda, y reformándola, declaró fundada la demanda, y nula la Resolución Ejecutiva Regional No. 1211-09-GRA/PRES, del 19 de diciembre del 2009, y la Resolución Directoral Regional No. 01913-2008-GRA/DRS-OAJ-DG, del 23 de diciembre del año 2008, así como dispuso que el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, o quien haga sus veces, dentro de diez días de notificado, emita o disponga se emita el acto administrativo reconociendo a los demandantes Carlos Manuel Abanto Rojas y Emerson Yovani López Bendezú, el pago de la



bonificación prevista en el Decreto de Urgencia No. 037-94, desde la configuración del derecho de los recurrentes;

Que, el Juzgado de origen en ejecución de lo ordenado por la Sala Civil, ha notificado al Sr. Presidente Regional, para que proceda a expedir resolución, disponiendo el estricto cumplimiento de la sentencia, bajo apercibimiento de declarar incurso en la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acorde al numeral 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, prescribe que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, en cumplimiento de las sentencias en referencia y las normas legales glizadas, es ineludible que el Gobierno Regional de Ayacucho, expida la resolución ordena en el proceso contencioso administrativo No. 0038-2010-0-0501-JR-CA-01, disponiendo que la Dirección del Hospital Regional de Ayacucho, expida acto administrativo para el pago del derecho a favor de los servidores Carlos Manuel Abanto Rojas y Emerson Yovani López Bendezú, por ser nombrados en dicho nosocomio.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28968 y 29053;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DISPONER que la Dirección del Hospital Regional de Ayacucho, cumpla con expedir nuevo acto administrativo reconociendo a favor de los trabajadores Carlos Manuel Abanto Rojas y Emerson Yovani López Bendezú, el pago de la bonificación especial permanente prevista por el Decreto de Urgencia No. 037-94, desde la configuración del derecho de los mencionados servidores, con deducción de lo ya percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo No. 019-94-PCM, efectivizando su pago mediante créditos internos devengados y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

**ARTICULO SEGUNDO.-** TRANSCRIBIR la presente resolución a los interesados, a la Dirección del Hospital Regional de Ayacucho, y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional, con las formalidades prescritas por ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

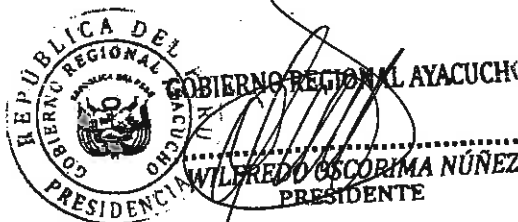
**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.

Atentamente,



Abg. PEDRO VIAL PIZARRO ACOSTA  
**SECRETARIO GENERAL**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
PRESIDENCIA  
WILFREDO ESCOBAR NÚÑEZ  
PRESIDENTE